

RAD: 2021-00373

INTER: 01237

INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 02 de diciembre del año 2021, se inadmitió la presente demanda. Dicho auto fue notificado por estado electrónico del 03/12/2021, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 06, 07, 09, 10 y 13 de diciembre de 2021.

Se deja constancia que el expediente no obra ningún memorial presentado por la parte demandante pretendiendo subsanar el libelo, ni se encontró en el portal del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ningún memorial para este proceso, pendiente de ser incorporado al mismo.

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2021



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de defensor público adscrito a la defensoría del pueblo, por la señora **MARÍA SORANY FORERO LÓPEZ**, quien obra en nombre y representación legal del menor **J.M.Z.F**, en frente del señor **FABIO HERNÁN ZAPATA CHAVEZ**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 02 de diciembre del año 2021, se inadmitió la presente demanda. Dicho auto fue notificado por estado electrónico del 03/12/2021, el término para

subsana los defectos enunciados corrió los días: 06, 07, 09, 10 y 13 de diciembre de 2021.

Toda vez que la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida a través de defensor público adscrito a la defensoría del pueblo, por la señora **MARÍA SORANY FORERO LÓPEZ**, quien obra en nombre y representación legal del menor **J.M.Z.F**, en frente del señor **FABIO HERNÁN ZAPATA CHAVEZ.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez**

Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c2623ac3ccea28c23403c4d3c7bcc30780b80b8dc08f90e892f07933be09f**

Documento generado en 14/12/2021 11:04:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>